



Autoridades virreinales, jurisdicciones y disputas locales: un caso del siglo XVIII en la Mixteca Baja

LAURA RODRÍGUEZ CANO

Introducción

Nuestra investigación sobre la representación del espacio de la Mixteca Baja a través de su toponimia, registrada en los cuantiosos volúmenes de legajos escritos durante la administración virreinal –encontrados tanto en archivos federales como locales–,¹ forzosamente nos ha llevado a entender la composición de las distintas autoridades que participaron en los diferentes niveles del gobierno virreinal, así como la jurisdicción civil que tuvo la Mixteca Baja desde el siglo XVI al XVIII, la cual, a lo largo del período Colonial, sufrió cambios y ciertos ajustes con las distintas políticas implementadas por la Corona hasta las Reformas Borbónicas.

Aunado a lo anterior, también se ha observado en varios expedientes que los actores sociales de esta región, caciques, principales y naturales de los pueblos realengos trataron sus diferencias y disputas de tierras con las autoridades locales de las jurisdicciones correspondientes o vecinas, así como con los distintos niveles de gobierno del virreinato. Un ejemplo de ello es el expediente que aquí analizamos del pueblo de Suchitepec que versa sobre las *Diligencias practicadas sobre medidas de seiscientas varas de tierras por cada viento en el Pueblo de San Juan Bautista Suchitepec de la Jurisdicción de Guajuapán en el año de 1744*.²

Este expediente, por demás interesante, no sólo por ser un ejemplo de al menos tres descripciones a detalle del espacio geográfico nombrado en lengua mixteca y náhuatl y reconocido por los sujetos involucrados a partir de las “vistas de ojos”, que refleja verdaderos mapas transcritos

¹ Rodríguez Cano, Laura, *Los topónimos de la Mixteca Baja. Corpus y análisis epigráfico y cartográfico (Tesis doctoral)*, México, Facultad de Filosofía y Letras- Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

² Archivo General de la Nación (AGN), *Diligencias practicadas sobre medidas de seiscientas varas de tierras por cada viento en el Pueblo de San Juan Bautista Suchitepec de la Jurisdicción de Guajuapán*, AGN, Tierras, vol. 1589, exp. 1, 1744-1747, fojas 98.

y es muestra de la geografía histórica de la región; sino también por lo que abordaremos aquí, que es la manera de hacer justicia hacia el cacique o hacia los naturales del Pueblo de acuerdo a la autoridad local que se recurra para resolver los conflictos de límites y la jerarquía de los lugares, como cabecera-sujeto, tributarios, tierras patrimoniales de los caciques y tierras del común.

Revisión de la jurisdicción civil en la Mixteca Baja

Para el caso a estudiar, nos enfocaremos en la geopolítica del norte de Huajuapán de León. De ésta se sabe que al menos para el siglo XVI hay un sesgo en la información, debido a que varios de los pueblos del área de Huajuapán no son referidos en la *Suma de visitas*, uno de los primeros censos elaborados antes de la instauración del virreinato,³ o bien la documentación está extraviada, como son las *Relaciones geográficas* de esta localidad,⁴ y tan sólo en las *Relaciones geográficas del partido de Acatlán* son mencionadas algunas poblaciones de Huajuapán en el sentido de especificar que comparten términos con dicho partido.⁵ Contamos con algunos datos de la segunda mitad del siglo XVI en las *Relación del distrito y pueblos del Obispado de Tlaxcala*, la cual es un censo de los pueblos que pertenecen a dicho obispado;⁶ en ella se hace referencia a la situación política de los asentamientos anotando por ejemplo que Xuchitepec, se encuentra encomendado a doña Ana, mujer de Juan Morales; así como Coyotepec, tiene por encomendero a Pedro Calderón; y en cambio de Guaxuapán, una parte pertenece a la Corona y otra es encomienda de Arriaga. Todas estas localidades tienen estancias y sujetos, pero no especificados, y dependen de la doctrina de Chila. Mientras que los pueblos de Chazumba y Huapanapan serían las localidades más alejadas de la doctrina de Zapotitlán.⁷

Por su parte el *Libro de las tasaciones*,⁸ también elaborado hacia la segunda mitad del siglo XVI, detalla las diferentes visitas y tasaciones que se hicieron a los pueblos de la Nueva España desde la primera mitad del siglo XVI para regular los tributos; con respecto a la Mixteca Baja registra que de la provincia de Guaxuapán, del obispado de Tlaxcala, se mencionan cinco pueblos tasados, aunque no los detalla, los cuales deben pagar tributos cada 80 días de 40 mantas de algodón y 1 sementera; este tipo de tributos

³ Véase Paso y Troncoso, PNE, 1905.

⁴ West, Robert C, "The Relaciones Geográficas of Mexico and Central America, 1740-1792", *Handbook of Middle American Indians*, vol. 12, parte 1, Austin, University of Texas Press, 1972, pp. 396-439.

⁵ Acuña, René, "Relación de Acatlán y su partido", *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Tlaxcala*, tomo II, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 27-64.

⁶ Véase Paso y Troncoso, ENE, 1940.

⁷ *Íbidem*, p. 90.

⁸ González de Cossío, Francisco, *El libro de las Tasaciones de Pueblos de la Nueva España. Siglo XVI*, México, Archivo General de la Nación, 1952.

se podían dar en el tiempo que fuere voluntad.⁹ Por su parte, con relación a Suchitepec, se dice que pertenece a la comarca de Tehuacán, provincia de Tequezistepeque, obispado de los Ángeles de Puebla. En 1543 estaba encomendado a Juan de Morales, vecino de Puebla, que recibía de los naturales, cada 80 días, 3 indios de servicio en la ciudad de los Ángeles, 1 sementera de maíz de una fanega, 1 libra de seda y 4 jarros de miel de media azumbre; además, cada cinco días, una gallina. Para 1551 se redujo a 1 libra de semilla de seda, 1 sementera de maíz de media fanega y, cada 80 días, 24 gallinas, 2 jarros de miel y 3 indios de servicio que debían percibir cada uno medio peso cuando estuvieran de servicio. Para 1566 la encomienda pasó a la esposa de Morales, doña Ana de Agüero, fijando el tributo cada año a 189 pesos, 2 tomines y 9 granos de oro común, 69 fanegas y 9 almudes de maíz distribuidos entre la encomienda y la comunidad.¹⁰

Ya para 1681, el censo de la diócesis de Puebla menciona los pueblos y curatos de la Mixteca Baja, sin detallar quienes son sus sujetos, se registra que Huaxuapa tiene 18 pueblos sujetos y 4 ranchos en los cuales hay 66 españoles, 100 mestizos, mulatos y negros y 2469 indios.

El reconocimiento anterior, según las fuentes revisadas, muestran que al menos para 1530 Guaxuapan fue corregimiento y hacia 1558 perteneció a la jurisdicción de Acatlán y Piaztla, junto con otros pueblos como Cuyotepexi y Suchitepec.¹¹ Para inicios del siglo XVII pasó a tener un Alcalde Mayor como autoridad local y ya en 1787 fue una subdelegación de las intendencias de Oaxaca.¹²

Hacia mediados del siglo XVIII, Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez, quien fuera Contador General y Cosmógrafo del Rey, incorpora en su obra *Theatro Americano*, una relación de pueblos entre los que se encuentra Guaxuapan o Gualapa, según la fuente, pueblo que describe como la capital de la Mixteca Baja, con clima húmedo y caliente, donde reside el Alcalde Mayor y 300 familias de indios de idiomas mixteco y mexicano, 300 de españoles, mestizos y mulatos, adoctrinados por religiosos y curas de la orden de Santo Domingo. Además, agrega que Guaxuapan tiene a su cargo 12 pueblos principales que son “gobiernos y repúblicas de indios”, entre ellos consigna a Xuchitepec que cuenta con 85 familias. Estos pueblos se dedican, principalmente, a trabajar el petate con una especie de juncos, siembran trigo y maíz además de otras semillas y frutas, también

⁹ *Ibidem*, p. 203.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 307-308.

¹¹ Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

¹² *Ibidem*, p. 134.

crían ganado mayor.¹³ Asimismo contamos con el diario de Francisco Ajofrín, fraile de la orden de los Capuchinos, quien hacia 1766 registró la jurisdicción de Guajuapan que tenía entre otros pueblos a Xuchitepec.¹⁴

El documento bajo análisis del pueblo de San Juan Bautista Suchitepec entre los años de 1744 a 1752 proporciona información de que hacia la segunda mitad del siglo XVIII la jurisdicción civil de Huajuapan era Alcaldía Mayor, a la que el pueblo de Suchitepec pertenecía, asimismo, el legajo menciona que son también Alcaldías Mayores Tehuacán y Acatlán, jurisdicciones vecinas a las de Huajuapan.¹⁵ Para esos años, según el expediente, la Alcaldía Mayor de Huajuapan tenía como agregados a Tonalá y las minas de Silacayoapan.¹⁶ (figura 1).



Figura 1. Mapa de las Alcaldías Mayores de Huajuapan, Acatlán y Tehuacán y sus cabeceras sujetas hacia siglo XVIII. *Proyecto Geografía histórica de la Mixteca Baja*, 2020.

¹³ Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio de, *Thetro Americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones dedicada al rey nuestro señor el señor D. Phelipe Quinto Monarcha de las Españas*, 2 volúmenes, México, reproducción facsimilar de la familia Cortina del Valle, 1987.

¹⁴ Ajofrín, Francisco, *Diario del viaje que hizo a la América en el siglo XVIII el Padre Fray Francisco Ajofrín*, 2 volúmenes, México, Instituto Cultural Hispano Mexicano, 1964.

¹⁵ AGN, *op. cit.*, 1589.

¹⁶ *Ibidem*, *op. cit.*, 1589.

Las autoridades virreinales

La documentación colonial es un reflejo de la estructura política implementada por la Corona durante el virreinato de la Nueva España, en el sentido de crear una “burocracia paternalista” que le permitiera tener “ojos y oídos” en todos los niveles de gobierno para la administración de justicia, milicia y hacienda, regulados desde la Metrópoli por el Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla, e incluso por el derecho que le otorgaba el Regio Patronato también tenía control en el ámbito eclesiástico.¹⁷ Fue así que, en el sistema jerárquico establecido, el Virrey era representante del Rey en la Nueva España y Presidente en la Real Audiencia de México, la cual también la conformaban oidores que regulaban los ámbitos de gobierno y justicia en los territorios conquistados; además podía otorgar algunos nombramientos en los cargos de las autoridades en el ámbito local o provincial.¹⁸

Para el caso que se analiza de las diligencias practicadas por las autoridades virreinales en la Nueva España, éstas fueron mandatadas por la Corona ya con el primero de los Borbones, Felipe V (1700-1746), pues al parecer es el Rey quien ordena a la Audiencia Real que cumpla con las medidas de 600 varas según “mis Reales Cédulas les son concedidas [...] en los montes comunes [...] de mis leyes de esas indias”.¹⁹

Por su parte la Audiencia Real de México en esos años tuvo como presidentes primero al Virrey Pedro de Cebrian y Agustín Conde de Fuenclara (1742-1746) y luego a Juan Francisco Güemes Pacheco de Padilla y Horcasitas conde de Revillagigedo (1746-1755),²⁰ este último es mencionado en el documento en uno de los mandatos de este organismo del 5 de julio de 1751 para que se amojonen las medidas de las 600 varas en un círculo. Asimismo los oidores que conformaban la Audiencia Real eran Domingo de Valcárcel, Marqués de Altamira, Francisco Dávila, Francisco Antonio de Echavarrí y José Rodríguez del Toro.²¹

Además, se tiene registro en el expediente del licenciado Pedro Vedoya [*sic*] que para 1746 es fiscal de la Audiencia Real de México y es quien revisa la situación de los conflictos entre los naturales de Suchitepec y el cacique.²² Así mismo, se consigna a Baltasar de Vidaune como el Procurador de la

¹⁷ Ots Capdequí, José María, *El estado español en las indias*, México: Fondo de Cultura Económica, 1993. Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, México, Siglo XIX, 1996. Gerhard, *op. cit.*, pp. 10-17.

¹⁸ *Ibidem* 1986. Borah, Woodrow, *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, México: Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002. Semboloni, Lara, *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España 1535-1595*, México, El Colegio de México, 2014.

¹⁹ AGN, *op. cit.*, p. 1589.

²⁰ García Martínez, Bernardo, “La consolidación política de la Nueva España”, *Gran Historia de México Ilustrada vol. II*, México, Planeta-De Agostini-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002, pp. 301-320.

²¹ *Ibidem*, p. 80.

²² *Ibidem*, pp. 52-56.

Audiencia Real y a Joseph Raphael de Molina como el Procurador de Indios, funcionarios involucrados en la revisión del caso en cuestión.²³

Las reales provisiones o las ejecutorías mandatadas por la Audiencia Real fueron preparadas por los escribanos Juan Joseph de Zarazua (1751)²⁴ y Don Juan Francisco de Castro, éste último como escribano de Cámara del Rey o Real (1744 y 1752).²⁵

Las políticas de la Corona permitieron que sus vasallos, tanto caciques como los naturales de los pueblos de indios o realengos, hicieran diversas solicitudes para pedir y suplicar que se atendieran diversos conflictos sobre tierras, linderos, perjuicios de cultivos por ganado, pleitos entre caciques o bien entre caciques y naturales, como es el caso que se estudia de Suchitepec, en el que las partes son por un lado el cacique José de Villagómez y su arrendatario Juan Rodríguez y por el otro los naturales y común de este pueblo, quienes presentan sus peticiones y quejas por medio de sus procuradores. Por parte del pueblo de Suchitepec en 1746 está el Licenciado Antonio de los Reyes Ribera y posteriormente en 1951 José Miguel Guerrero y en 1952 el Procurador de Indios José María de Estrada.²⁶

Las autoridades locales del virreinato o del gobierno provincial estuvieron a cargo de los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y posteriormente de los intendentes y subdelegados.²⁷ En particular, en el cargo de Alcalde Mayor, en ocasiones recaía también el de Capitán General, el de Teniente General y de no contar con escribano público ni real, hacía además de Juez receptor para reunir y llevar a cabo las diligencias mandadas.²⁸

De acuerdo con el apartado anterior, en la Mixteca Baja hacia 1744 y 1759 la jurisdicción civil estaba bajo las Alcaldías Mayores de Guaxuapan, Acatlán y Tehuacán (Figura 1). En el caso que analizamos hacia 1744, la Alcaldía Mayor de Tehuacán en la ciudad de Tehuacán de las Granadas tenía por Alcalde Mayor a don Antonio de Arza y Arroyo, quien tenía nombrado como su Teniente a Francisco Xavier de Figueroa en Santa María Zapotitlán,²⁹ el cual fungió como Juez Comisario de las diligencias solicitadas por la Real Audiencia para atender lo solicitado por el cacique de Suchitepec, al ser la autoridad local más cercana a su Jurisdicción y su escribano fue Miguel Francisco Prendas.³⁰

Por su parte, hacia 1745 y 1747 la Alcaldía Mayor de Guaxuapan y sus agregados Tonalá y Real de Minas de Silacayoapan tenía como Alcaldes Mayores

²³ *Íbidem*, pp. 80-87.

²⁴ *Íbidem*, pp. 68-68, 80.

²⁵ *Ídem*.

²⁶ *Íbidem*, pp. 79-87.

²⁷ Borah, *op. cit.*, 2002; González, *op. cit.*, 2002; Gibson, *op. cit.*, 1996; Ots Capdequi, *op. cit.*, 1996; Gerhard, *op. cit.*, 1996.

²⁸ *Íbidem*, pp. 39-66.

²⁹ *Íbidem*, pp. 44-49.

³⁰ *Íbidem*, pp. 21-28.

a Mathías Morato de Valdés (en 1744, actúo como juez receptor en las diligencias),³¹ cuyo Teniente General de Guaxuapan fue Don Joseph de Granados (1745) y actuó como Juez Comisario en dichas diligencias;³² a Agustín de Larzanguren [sic] que además de ser Alcalde Mayor ostentaba el cargo de Capitán de Guerra (1747),³³ cuyo Teniente General nombrado fue Juan Eligio Rubio, quien fungió en las diligencias como Juez receptor,³⁴ y a José Manuel de las Peñas Montalvo o José Manuel Montalvo de las Peñas, que además de ser Alcalde Mayor era Capitán de Guerra de Guaxuapan y sus agregados (1752), en ese año para llevar las diligencias de la circunferencia de las 600 varas contó con el agrimensor Don Juan Bautista.³⁵

Estas autoridades locales por mandato de la Audiencia Real llevan la administración de gobierno, justicia, milicia y hacienda. Al respecto, en el expediente analizado estos aspectos se pueden observar en dos pasajes, uno de ellos, el relacionado con hacienda, es sobre la ocupación del Alcalde Mayor de Tehuacán en cuestión de la recolecta del tributo, razón que hace que no pueda atender el mandamiento de justicia pues dice que por: “[...] estar a la sazón entendiendo en recaudación de mis reales tributos”³⁶ y posteriormente explica más:

[...] en tiempo que se hallaba vivamente entendiendo en la recaudación de los reales tributos rezagados en el año de mil setecientos cuarenta y tres con especialidad en las Haciendas de este Partido que los pagan por sus sirvientes anualmente, y en disponer con oportunidad en virtud de orden de vuestro Excelentísimo virrey que estas milicias estén prontas y equipadas para cuando el Gobernador de Veracruz las pida [...].³⁷

El otro pasaje es el relacionado con el aspecto de justicia, donde la autoridad local expresa obedecer y llevar a cabo las diligencias que se mandatan en la Real Provisión expedida por la Real Audiencia, el cual dice:

[...] En el Pueblo, y cabecera de Guajuapan [...] ante mi don Juan Eligio Rubio Teniente General de esta Provincia por nombramiento de don Agustín de Larzanguren, Capitán de Guerra y Alcalde Mayor por su Majestad [...] y sus agregados [...]; parecieron el Gobernador, Alcaldes, Común y Naturales del Pueblo de [...] Suchitepec de esta dicha Jurisdicción y me presentaron la Real Provisión ejecutoria [...] que

³¹ *Íbidem*, pp. 4-9.

³² *Íbidem*, p. 48.

³³ *Íbidem*, p. 66.

³⁴ *Íbidem*, pp. 66-77.

³⁵ *Íbidem*, pp. 88-94.

³⁶ *Íbidem*, p. 9.

³⁷ *Íbidem*, pp. 10-11.

vista por mi [y] puesto en pie, y destocado, la besé, y puse sobre mi cabeza, pcomo a carta de mi ley y señor que Dios g[uarde] [...] viendo el superior orden de su Alteza, los Señores [Presidente] y Oidores de la Real Audiencia de México [...] obede[zc]o éstos, pronto a ejecutar las diligencias prevenidas/ en dicha Real ejecutoria, para cuyo efecto [...] nombro por acompañante para su ejecución a don Joseph de Peñas Montalus en quien concurren todas l[as] circunstancias que previene la Superioridad de Su Alteza [...] así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia actuando ante mi como Juez Receptor por falta de escribano que ni lo hay público ni real en esta Jurisdicción ni en las leguas que el derecho previene [...].³⁸

En las jurisdicciones de las autoridades locales los juzgados debían contar con un intérprete para que se pudieran llevar a cabo las averiguaciones, tanto las “vistas de ojos” como los interrogatorios a los testigos presentados por las partes o de asistencia, pues se necesitaba al menos, para esta región de la Mixteca Baja, que dominara el idioma mixteco. Los intérpretes para Guaxuapan fueron, en 1744, José Campos, y hacia 1747, Joseph de Santiago y el intérprete del Teniente de Zapotitlán fue Jorge de Alvarado.³⁹ Así también por medio de ellos se hacía del conocimiento de los caciques y de los naturales los acuerdos o controversias de todas las partes en las “vistas de ojos” y junto con el alcalde, teniente o juez, autoridad responsable, se hacía “público y notorio” la posesión de las tierras comprendidas en los linderos recorridos; un ejemplo de ello lo proporciona el expediente en estudio cuando se devuelve la posesión de algunas de las tierras que fueron afectadas por la medida de las 600 varas al cacique:

[...] el presente escribano, el intérprete nombrado, testigos que depusieron en la información antecedente de Don Joseph de Villagómez, y otras muchas personas españolas y naturales dixeron que para proceder a la restitución contenida en el auto proveído al pedimento fecho por el expresado [...] se le requiera antes de dar principio al [...] Gobernador, Alcaldes y demás oficiales con su común [...] que se hallaban presentes sobre si tenían que demandar, deducir o alegar [...] a la restitución y amparo que se intentaba practicar, lo cual habiéndoseles dado a entender e instado por medio del citado intérprete respondieron todos los circunstantes, [...] que de ninguna manera se oponían a dicha restitución [...] a cuya consecuencia en este referido paraje que es el término de las seiscientas y diez varas que se midieron [...] para el rumbo de poniente en donde queda puesta la mojonera [...] a efecto de la insinuada restitución tomó por la mano al expuesto Villagómez, y paseándole de la mojonera para afuera dixo en nombre de su Majestad (que Dios guarde muchos años) sin perjuicio de su real derecho, ni el de otro tercero que mejor le tenga, le

³⁸ *Ibidem*, p. 66.

³⁹ *Ídem*.

amparo a Vuestra Merced y le restituyo al use y goce [...] que por este viento se le había despojado para que [...] lo usufructúe, según, y en la conformidad que antes los poseía, [...] adquirido posesión [...] en señal de ella tiró piedras arrancó yerbas e hizo otros actos de verdadera posesión [...] con lo cual quedó fenecido este acto en el presente puesto desde donde dichos Jueces acompañados de todos/ los que van advertidos fueron en seguimiento de dichos testigos hasta llegar a la segunda mojonera.⁴⁰

Es de notar que las distintas autoridades locales que llevaron las averiguaciones y diligencias se hicieron acompañar por “personas de razón, vecinos de esta jurisdicción”,⁴¹ se entendería que españoles, mismos que firmaron como testigos del proceso, en 1744 fueron Bartolomé Morato y Nicolás Martínez Pissa, y cuando las medidas las llevó a cabo el Juez Comisionado Teniente General de Zapotitlán de la jurisdicción de Tehuacán, también en 1744, lo acompañó don Diego Martínez de Pisa y los testigos fueron los residentes del pueblo de Suchitepec, a saber: Joachin Ríos, Pedro de Guzmán, Fabián Barragán, Florencio Maturano, Nicolás Ramírez, Diego Lindon [sic] y Joseph Joachin Rodríguez.⁴² Para 1747 el Teniente General de Guaxuapan se hace acompañar por José de Peñas Montalus porque la Real Audiencia le ordenó que “las diligencias [...] que van insertas, mi alcalde mayor os acompañareis con un vecino honrado de ciencia, conciencia, experiencia, y desinterés en el asunto, y en esta forma procederéis”,⁴³ así mismo estuvieron sus testigos de asistencia Pedro Roldán y Miguel Tello de Meneses.⁴⁴

Por último, dentro del ámbito local, los pueblos de indios en la administración virreinal desde el siglo XVI tenían un cabildo compuesto de un gobernador, alcaldes, regidores y demás oficiales, entre ellos, podían estar los alguaciles y/o los fiscales, también se contemplaba dentro de esta institución un escribano. Por lo general el cargo de gobernador lo ostentaba el cacique, pero para el siglo XVIII las elecciones anuales llevaron poco a poco a desplazarlos de ese puesto; por su parte el cargo de alcaldes y de regidores se elegían entre los principales del pueblo.⁴⁵

⁴⁰ *Ídem.*

⁴¹ *Ídem.*

⁴² AGN, *op. cit.*, 1589, pp. 4-6.

⁴³ *Íbidem*, pp.64-65.

⁴⁴ *Ídem.*

⁴⁵ Gibson, 1996; Semboloni, 2014; Spores, Ronald, *The Mixtec Kings and their people*, Norman, University Oklahoma Press, 1967. Taylor, Williams B, *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*, Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas-Fondo Estatal para la Cultura y las artes, 1998. Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La Mixteca 1700-1858*, México, El Colegio de México, 1981. Terraciano Kevin *Los mixtecos de la Oaxaca colonial. La historia ñudzahui del siglo XVI al XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

En estas autoridades indígenas recaía la administración de las finanzas de la caja de comunidad y el regular los conflictos de carácter civil y criminal; dentro de los primeros se pueden considerar los problemas a terceros por perjuicios en milpas y solares debido a la introducción de ganado o por asuntos testamentarios. Sobre los segundos estarían los de impartir justicia sobre los asuntos que llevaran a perturbar la cohesión social como el robo y el adulterio. Si estos no eran resueltos entonces se llevaban a la instancia superior que sería el Alcalde Mayor, y si aún persistía intervenía para resolver la Audiencia Real e incluso la Corona a través del Consejo de Indias.⁴⁶

En el expediente analizado, hacia 1744 el cabildo del pueblo de Suchitepec estaba conformado por el gobernador Gregorio Villagómez, hijo del cacique José Villagómez, el escribano de república Marcial Miguel y se hacen presentes sin especificar sus nombres alcaldes y regidores.⁴⁷ En 1745 el gobernador electo, y además mayordomo de las cofradías de la parroquia, fue el cacique José Villagómez, quien es acusado por los naturales del pueblo de Suchitepec de haber mal administrados sus bienes y gastado los fondos de la caja de comunidad.⁴⁸ Ya en 1747 el cabildo lo conforma el gobernador Domingo Hernández, los alcaldes José López y Simón Vázquez, los regidores Agustín Martín y Marcos de Herrera y el escribano oficial de república o de cabildo Pedro Martín.⁴⁹ Por último, en 1752 sólo de los integrantes del cabildo que es mencionado por su nombre está el escribano de república Cayetano Guzmán.⁵⁰

Las mediciones de 600 varas en los pueblos de indios

El expediente colonial que se analiza se inserta dentro de las políticas de protección a los pueblos de indios, en las que la Corona a través de una Cédula Real de 1687 y modificada en 1695, buscó reconocer las tierras de labor de los pueblos realengos para obtener su sustento midiendo alrededor de los términos del pueblo, desde la última casa, que luego se modificó a que fuera desde la iglesia del pueblo y de ahí se contarán 600 varas por cada rumbo.⁵¹ Este ordenamiento, en una geografía tan heterogénea como lo es la de la Nueva España y en particular Oaxaca, tuvo varios problemas para cumplirse la obtención de las 600 varas por cada rumbo que le correspondían a los pueblos; ya que como dice Ots Capdequi,⁵² dentro de las características del Derecho Indiano, su aplicación fue casuístico y por ello en la práctica se tuvieron que conceder

⁴⁶ *Ídem*.

⁴⁷ AGN, *op. cit.*, 1589.

⁴⁸ *Íbidem*, pp. 44-47.

⁴⁹ *Íbidem*, pp. 75-78.

⁵⁰ *Íbidem*, pp. 88-94.

⁵¹ Miranda, 1966 pp. 169-176; Gibson, 1967, 1996, pp. 292-295; Taylor, 1972, 1998, p. 92; Wood, 1990.

⁵² Ots Capdequi, *op. cit.*, 1993.

modificaciones en las medidas, pues no era posible que por cada rumbo se pudieran obtener las 600 varas y esto justamente no evitó los conflictos que se buscaban regular, sino que ocasionaron disputas con las tierras patrimoniales de los caciques y con la distancia en la que debían separarse las mercedes de ganado otorgadas, un ejemplo de ello es el documento sobre las 600 varas de San Juan Bautista Suchitepec que se analiza.

En esas Cédulas Reales del siglo XVII se remite a una ordenanza de 1567 del marqués de Falces,⁵³ cuya emisión pretendía, originalmente, regularizar el uso del suelo para las diferentes actividades económicas que se empezaban a realizar en la Nueva España como fue la introducción del ganado y que éste estuviera lo suficientemente alejado de la territorialidad jurisdiccional de los pueblos de indios para no ser afectados en sus tierras de labor o cultivo, estableciendo así un modelo de pueblos de indios con un área de protección interna de 500 varas y un área externa de 1000 varas para establecer cualquier merced de ganado mayor o menor.⁵⁴

Sin embargo, la Real Cédula de 1687 reinterpreta lo dicho en la ordenanza de 1567 al tergiversar la información; a decir de García Martínez,⁵⁵ no queda clara cuál es la intención deliberada o no de las autoridades virreinales⁵⁶ para decir que desde 1567 se diese a los pueblos de indios 500 varas para vivir y sembrar y que ahora la Real Cédula de 1687 o Real Cédula Novísima estipula una medición para ello de 600 varas, lo que permitía a los pueblos tener un fundamento legal que posteriormente fue aprovechado por los mismos pueblos dentro de la política de composiciones de tierras que realizó la Corona hacia la segunda mitad del siglo XVII y XVIII.

Estas políticas, ordenanzas y Cédulas Reales sobre la normatividad de los pueblos de indios, estancias y tierras de labor, es lo que llevó a distintos estudiosos interesados en la tenencia de la tierra y el agrarismo en México a considerar que, por un lado, fueron los antecedentes de lo que se llamó el fondo legal;⁵⁷ y por el otro, incluso lo han considerado también la conformación

⁵³ Para una revisión sobre esta ordenanza de 1567 y su publicación en extenso, transcrito de un traslado de ca. 1622, véase García Martínez [2002a: 178].

⁵⁴ García Martínez, 2002, pp. 180-190.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 178-179.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 189-191.

⁵⁷ Miranda, José, “La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas de México” *Cuadernos Americanos*, Año XXV, noviembre-diciembre, no. 6, 1966, pp. 168-181. García Martínez, Bernardo “La ordenanza del marqués de Falces del 26 de mayo de 1567: una pequeña gran confusión documental e historiográfica” *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, no. 39, 2002, pp. 64-191. García Castro, René, “Los pueblos de indios”, *Gran Historia de México Ilustrada vol. II*, México, Planeta-De Agostini-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002, pp. 141-160.

del ejido.⁵⁸ Al menos en el caso que nos ocupa, el ejido de San Juan Bautista Suchitepec, no fue así, pues éste se obtuvo en 1936 a partir de las tierras del cacicazgo de la familia Villagómez,⁵⁹ a decir de uno de los agraristas de esta población que comentó: “para Suchitepec, fue un logro distribuir la tierra de los caciques del llano de San Pedro.”⁶⁰

Sin embargo, para el caso bajo estudio en la Mixteca Baja, se tienen una serie de expedientes sobre los conflictos de tierras entre Miltepec y Suchitepec, con fechas que van desde 1586 hasta 1850, que están localizados en el Archivo General de la Nación (AGN); otros más han sido rescatados del Archivo Municipal de San Juan Bautista Suchitepec [AMSUC, paquete 10, exp. 1 y 2]. Todos ellos se relacionan con estancias y límites en conflicto entre ambos pueblos, a consecuencia de las políticas de la Corona; y en varios hay referencias a la asignación de las 600 varas y del fundo legal, tanto en los legajos como en la cartografía histórica de Suchitepec que se ha recopilado [Rodríguez 2016]. Los expedientes de estos procesos legales en muchas ocasiones fueron acompañados de “pinturas” o “mapas”, términos que se utilizan en los mismos documentos para indicar la representación de los espacios en conflicto y aclarar los límites del fundo legal.⁶¹

El expediente colonial en estudio

Como hemos visto, se trata de una serie de diligencias realizadas por distintas autoridades, tanto de Huajuapán, Oaxaca, como de Zapotitlán, Puebla, desde 1744 hasta 1752, solicitadas por los naturales del pueblo de Suchitepec y el cacique José Villagómez. Versan sobre límites y posesión de tierras relativas a la medida de 600 varas, y en ellas se reconocen también las colindancias del cacicazgo de los Villagómez con los de los caciques de los pueblos de Santiago Miltepec y el barrio de Cuauhtepec.

⁵⁸Wood, Stephanie, “The Fundo Legal or Lands Por Razon de Pueblo: New Evidence from Central New Spain” *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1990, pp. 117-129.

⁵⁹En el *Mapa ejidal* de 1936 emitido por el Archivo Agrario y resguardado por los representantes ejidales de San Juan Bautista Suchitepec, presenta los linderos del ejido, los mojones con la Sociedad Colectiva y los límites con el fundo legal de Suchitepec. En él se aclara que los terrenos ejidales –diferente al fundo legal– provienen del antiguo cacicazgo de los Villagómez, aspecto que es reforzado por la tradición oral que dice que los terrenos ejidales son lo que eran las tierras de los caciques Villagómez. Aquí aprovecho para agradecer a don Paulino Arias que en 2003 me permitió consultar el mapa ejidal de 1936 de San Juan Bautista Suchitepec.

⁶⁰Don Evaristo Hernández † a quien todavía en 2012 pudimos entrevistar.

⁶¹Concepto que se hizo valer y que correspondía al otorgamiento o reconocimiento de la propiedad legal de las tierras que poseían los pueblos de indios [Gibson, 1996; Wood 1990; García Castro 2002, García Bernardo 2002a: 165].

Este legajo en estudio consiste en varias cartas de petición y solicitudes, autos, mandatos y posesiones a través del tiempo, pero se pueden agrupar en cuatro momentos para su análisis:

- El primero, es una solicitud de 1854 firmada por Juan de Lardizabal, comisario municipal de San Juan Bautista Suchitepec, para hacer una búsqueda de los documentos, en el Archivo General, relativos a las tierras que pertenecen a ese pueblo, ello para afianzar la propiedad haciendo uso del derecho de la ley de 1846;⁶² añade que en dado caso que no se encuentren documentos a su favor, él presenta un original en 91 fojas de las diligencias practicadas sobre la medida de 600 varas que corresponden al fundo legal de este pueblo, que está deteriorado y que envía para su conservación y le sirvan para legitimar dichos territorios.⁶³ Con ello vemos que las autoridades locales del siglo XIX, al menos en este caso, están considerando como equivalente al fundo legal la medida de 600 varas otorgadas en el periodo virreinal.
- El segundo (incompleto por faltar su inicio) es el documento original en papel sellado de 1747-1748, el cual aludiendo a las Reales Cédulas⁶⁴ y leyes de indias establecen que a Suchitepec, por tener el número de casas y vecinos prescriptos, se les podrá medir las 600 vara por cada viento, previa a la “vista de ojos” de estas diligencias, deslindándolas y otorgando su posesión formal con fecha del 13 de marzo de 1744;⁶⁵ entonces, el Alcalde Mayor Mathías Morato de Valdés de Huajuapán, lleva a cabo la diligencia estando presentes el cacique Joseph de Villagómez y su hijo Don Gregorio de Villagómez, quien fuera el gobernador, así como los alcaldes, regidores y demás común y naturales, personas de razón como vecinos y el intérprete Joseph Campos, para trazar las mojoneras que delimitan las 600 varas mexicanas correspondientes y que colindan con las tierras del cacique y con el pueblo de Miltepec.⁶⁶
- El tercero, es el amparo y petición que pide el cacique de Suchitepec a las autoridades correspondientes por despojo de tierras debido a la medida tomada, por lo que se manda a Francisco Xavier de Figueroa, Teniente de Zapotitlán de la jurisdicción de Tehuacán, como juez para que vuelva a realizar las medidas y propone aclararlas con un mapa, otorgando la restitución y toma de posesión del cacique; es ahí cuando se especifica la medida del cordel que es de vara regular de cuatro cuartas de medir paño, también se

⁶² Esta ley del 19 de noviembre de 1946 otorgó a las corporaciones el derecho a solicitar al Archivo General de la Nación los documentos necesarios para afianzar sus derechos de propiedad [Menegus 2018: 146; Nacif 2008: 14-18].

⁶³ *Ídem.*

⁶⁴ Suponencia que estás Reales Cédulas a las que hace referencia son las de 1687 que alude a la de 1567 y la modificada de 1695 [Wood, 1990, García Martínez 2002a] que comentamos en el apartado anterior.

⁶⁵ *Ídem.*

⁶⁶ *Ídem.*

detalla cómo se tira el cordel desde la iglesia y cómo se cuadran las medidas colocando hogueras en los cerros que no permiten ver la línea directa para hacer la cuadratura en el mapa.⁶⁷

- Y finalmente, el cuarto, que versa sobre las quejas de los naturales contra los abusos del cacique, debido a que las medidas incluyen en su mayoría tierras pedregosas, por lo que no han podido cubrir sus tributos; en esta parte también se alude a lo que prevé “la ley Real de Indias.”⁶⁸ Las autoridades desde junio de 1745 hasta marzo de 1747 realizan diligencias para averiguar el caso con “vistas de ojos” de los terrenos e información de seis testigos sobre la medida realizada por Mathías Morato, de ello fueron testigos Joseph Campos, mestizo y vecino de Huajuapán, quien fue el intérprete en esa diligencia; Miguel Martín, natural y vecino de Huajuapán que estuvo presente en algunos linderos; Salvador Gaspar, natural de Miltepec; Clemente Hernández y Alonso de Santiago, naturales de Cuyotepexi y Domingo Ortiz gobernador y natural de Huajuapán.⁶⁹ Testigos que tienen presentes los linderos y parajes para llevar a la autoridad de Huajuapán que en 1747 era Juan Eligio Rubio; en esta “vista de ojos” se vuelven a nombrar los linderos en mixteco y se resuelve a favor de los naturales. Posteriormente los del pueblo de Suchitepec vuelven a quejarse que el cacique —“en venganza de haberle ganado en la Real Audiencia”—, no les permite usar montes y aguas comunes para su ganado y a su vez el ganado de sus arrendatarios causa perjuicios en sus sementeras de trigo, por lo que la Real Audiencia vuelve a mandar, aludiendo a la “Real Cédula Novísima”, que se ejecuten las medidas y se amojonen, con “mojoneras de cal y canto.”⁷⁰ En septiembre de 1751-1752, ahora como juez Joseph Manuel de Peñas Montalvo, vuelve a restituir la posesión de la medida a los naturales, ratificando la de 1744 y se vuelve a nombrar en mixteco las mojoneras y los colindantes, así como en el proceso se añaden referentes orográficos y flora característica; no es hasta el año de 1759 que la Real Audiencia manda que se ejecute.⁷¹ Concluye así el expediente y se exhorta a que:

sobre el particular no se admitiese más escrito para lo que así mismo Vuestra Alteza se sirvió de imponer perpetuo silencio a las Partes y respecto a que se haya todo cum-

⁶⁷ *Ídem.*

⁶⁸ AGN, Tierras, vol. 1589, exp. 1 fs. 76.

⁶⁹ De este testigo se dice en el interrogatorio que es “[...] un hombre que, sin embargo, de ser bastante inteligente en la lengua Castellana, mediante el intérprete de este Juzgado dixo llamarse Domingo Ortiz [...] [AGN, Tierras, vol. 1589, exp. 1, fs. 71-72]; el que domine el castellano, pero se comunique por intérprete tuvo cierto peso dentro de las declaraciones que se siguen en el proceso para la averiguación [cf. Yannakakis 2006: 854-857, 863, 865-867, 871].

⁷⁰ *Ídem.*

⁷¹ *Ídem.*

plido y ejecutado y fenecido y acabado el juicio debiendo parar en poder de dichos Naturales la ejecutoria.⁷²

Esta revisión del expediente ha sido útil para comprender las funciones de las autoridades locales dentro de sus jurisdicciones o jurisdicciones vecinas, entre las que está el impartir justicia, aunque sus diligencias están mandatadas por las resoluciones de la Audiencia Real. Además, aunque sólo se abordó tangencialmente, los linderos registrados ahí, sirven para identificar las tierras del fundo legal de Suchitepec en 1744, reconocidos en 1747 y posteriormente en 1752.

La futura revisión de otros legajos podría dar luces sobre lo que sucedió después con el fundo legal de Suchitepec, pues éstos se siguieron disputando con las colindancias del pueblo de Miltepec, como se deja ver en los mapas posteriores hacia el siglo XIX que se hallaron en el archivo local de San Juan Bautista Suchitepec.⁷³

Comentarios finales

El documento aquí estudiado, por un lado, da cuenta de un espacio particular, que posteriormente fue la base del fundo legal, que actualmente sigue siendo una figura jurídica del territorio “del pueblo”, vemos claramente la transformación de su denominación a través de las generaciones que siguieron con la dinámica de reapropiación política sujeta a su contexto histórico. Este expediente es el reflejo de los problemas continuos sobre límites territoriales entre caciques y naturales a fines del periodo colonial, lo que explicaría el énfasis en determinados linderos y nombres, y en la posible “confusión” –sesgo– de las partes involucradas, de los testigos que las apoyan y de las autoridades que interpretan y transcriben las declaraciones y pruebas obtenidas en las diligencias, para reconocer la ubicación de determinados parajes y lograr asignar el mandato de establecer las 600 varas por cada rumbo.

Este documento y otros similares muestran aspectos diversos de la administración colonial en cuanto a las jurisdicciones y autoridades locales de las mismas y del funcionamiento que tuvieron los pueblos de indios que son importantes de tomar en cuenta para los estudios sobre el Derecho Indiano y de geografía-histórica, pues por un lado dan una vasta información de la conformación de los territorios y su toponimia; y por el otro muestran la normatividad, la movilidad y dinámica de la población que ocupa estos espacios a lo largo del tiempo.

⁷² *Ídem.*

⁷³ Archivo Municipal de Suchitepec (AMSUC), s/f *Mapa en Cordeles*, AMSUC, paquete 10, expediente 1, foja 1.

Bibliografía

a) Fuentes de archivo

Archivo General de la Nación (AGN), *Diligencias practicadas sobre medidas de seiscientas varas de tierras por cada viento en el Pueblo de San Juan Bautista Suchitepec de la Jurisdicción de Guajuapa*, AGN, Tierras, vol. 1589, exp. 1, 1744-1747, fojas 98.

Archivo Municipal de Suchitepec (AMSUC), s/f *Mapa en Cordeles*, AMSUC, paquete 10, expediente 1, foja 1.

s/f *Plano Topográfico de Suchitepec*, AMSUC, paquete 10, expediente 2, foja 1.

Mapa ejidal, Departamento Agrario, Proyecto de Ejido Definitivo de San Juan Suchitepec Municipio de San Juan Suchitepec, Estado de Oaxaca, Escala 1:20,000, 1936.

b) Obras consultadas

Acuña, René, “Relación de Acatlán y su partido”, *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Tlaxcala*, tomo II, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.

Ajofrín, Francisco, *Diario del viaje que hizo a la América en el siglo XVIII el Padre Fray Francisco Ajofrín*, 2 volúmenes, México, Instituto Cultural Hispano Mexicano, 1964.

BORAH, Woodrow, *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

Borah, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Brading, David, “La España de los Borbones y su imperio Americano”, *Historia de América Latina. Vol. 2, América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Barcelona, Editorial Crítica-Grijalbo, 1998.

Diccionario de Autoridades, *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua, dedicado al rey nuestro señor Don Phelipe V. Facsimilar*, 3 volúmenes, Madrid, Gredos, 1737 [1990].

García Castro, René, “Los pueblos de indios”, *Gran Historia de México Ilustrada vol. II*, México, Planeta-De Agostini-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002.

García Martínez, Bernardo “La ordenanza del marqués de Falces del 26 de mayo de 1567: una pequeña gran confusión documental e historiográfica” *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, no. 39, 2002.

García Martínez, Bernardo, “La consolidación política de la Nueva España”, *Gran Historia de México Ilustrada vol. II*, México, Planeta-De Agostini-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002.

Gerhard, Peter, “Descripciones geográficas: pistas para investigadores”, *Historia Mexicana*, vol. 17, no. 4, 1968.

Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, México, Siglo XIX, 1996.

Glass, John y Donald Robertson, “A Census of Native Middle American Pictorial Manuscripts”, *Guide Ethnohistorical Sources parte 3, Handbook of Middle American Indians vol.14*, Austin, University of Texas Press, 1975.

González De Cossío, Francisco, *El libro de las Tasaciones de Pueblos de la Nueva España. Siglo XVI*, México, Archivo General de la Nación, 1952.

González, María del Refugio y Lozano, Teresa, “La administración de justicia” en Borah, Woodrow (coord.) *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

- Menegus Bornemann, Margarita, “Dos modelos de propiedad indígena en la transición de la época colonial al siglo XIX”, *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa*, Santa Marta, Universidad del Magdalena, 2018.
- Miranda, José, “La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas de México” *Cuadernos Americanos*, Año XXV, noviembre-diciembre, no. 6, 1966.
- Nacif Mina, Jorge, “El Archivo General de la Nación en la era de la apertura de la información pública en México” *Desacatos*, no. 26, enero-abril de 2008.
- Ots Capdequí, José María, *El estado español en las indias*, México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Paso y Troncoso, Francisco del, *Epistolario de la Nueva España 1505-1818*, vol. XIV, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1940.
- Paso y Troncoso, Francisco del, *Suma de Visitas de pueblos por orden alfabético. Papeles de Nueva España, vol. 1*, Madrid, Establecimiento tipográfico sucesores de Rivadeneyra, 1905.
- Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La Mixteca 1700-1858*, México, El Colegio de México, 1981.
- Rodríguez Cano, Laura, *Los topónimos de la Mixteca Baja. Corpus y análisis epigráfico y cartográfico (Tesis doctoral)*, México, Facultad de Filosofía y Letras- Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- Rodríguez Muñoz, Javier, “De Pelayo a Felipe VI”, *La Nueva España*, diario digital 3 de junio, 2014, <<https://www.lne.es/espana/2014/06/03/pelayo-felipe-vi/1594875.html>>. Consultado 17 de julio de 2020.
- Semboloni, Lara, *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España 1535-1595*, México, El Colegio de México, 2014.
- Spores, Ronald, *Ñuu Ñudzahui: la Mixteca de Oaxaca. La evolución de la cultura mixteca desde los primeros pueblos preclásicos hasta la Independencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- Spores, Ronald, *The Mixtec Kings and their people*, Norman, University Oklahoma Press, 1967.
- Spores, Ronald, *The Mixtecs in Ancient and Colonial Times*, Norman, University of Oklahoma Press, 1984.
- Taylor, Williams B, *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*, Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, 1998.
- Terraciano Kevin, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial. La historia ñudzahui del siglo XVI al XVI-II*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Geografía-Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, 2018.
- Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio de, *Thetro Americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones dedicada al rey nuestro señor el señor D. Felipe Quinto Monarca de las Españas*, 2 volúmenes, México, reproducción facsimilar de la familia Cortina del Valle, 1987.
- West, Robert C., “The Relaciones Geográficas of Mexico and Central America, 1740-1792”, *Handbook of Middle American Indians, vol. 12, parte 1*, Austin, University of Texas Press, 1972.
- Wood, Stephanie, “The Fundo Legal or Lands Por Razon de Pueblo: New Evidence from Central New Spain” *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1990.
- Yannakakis, Yanna, “Hablar para distintos públicos: Testigos zapotecos y resistencia a la reforma parroquial en Oaxaca en el siglo XVIII” *Historia Mexicana*, vol. 55, no. 3, enero-marzo de 2006.

